

INTRODUCCIÓN

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma y adiciona al artículo 18 de la Constitución Federal, por el cual se instituye el sistema integral de justicia para adolescentes, esto es, para aquellas personas mayores de 12 y menores de 18 años que incurran en la comisión de conductas delictuosas, según sean definidas en las leyes penales como delitos. Con ello se sustituyó el antiguo sistema tutelar por uno de tipo acusatorio.

Dicho decreto entró en vigor el 12 de marzo de 2006 y a partir de esta fecha, a los Estados de la República y al Distrito Federal se les otorgó un plazo de seis meses para crear las leyes, instituciones y órganos requeridos para aplicar las nuevas disposiciones en esa materia, como se desprende del segundo artículo transitorio del referido decreto. Sin razón aparente, en esa ocasión se omitió señalar un plazo a la Fe-

deración para cumplir con esas mismas condiciones y no fue sino hasta la adición de un segundo párrafo al citado transitorio, publicado el 14 de agosto de 2009, cuando a ésta se le fijó el de un año para tal fin.

Conforme transcurría el plazo señalado, la mayoría de los Estados emitieron la legislación de la materia y crearon los órganos respectivos; sin embargo, al faltar lo equivalente a nivel federal, surgieron diversas interpretaciones para determinar la competencia y el sistema aplicable para los adolescentes que hubiesen cometido algún ilícito durante este periodo intermedio.

Sobre tal cuestión, la Primera Sala del Alto Tribunal resolvió las contradicciones de tesis 44/2007-PS, 31/2008-PL y 32/2008-PL, estas dos últimas a la luz de las nuevas disposiciones transitorias en las que se contienen las condicionantes que inciden en lo relativo a la exigibilidad del derecho de los adolescentes de ser juzgados por órganos jurisdiccionales independientes y especializados.

En este número de la colección Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se presentan las síntesis de las ejecutorias que resolvieron dichas contradicciones, en donde se plasman los principales argumentos lógico jurídicos de los señores Ministros, así como las tesis emanadas de ellas.

Asimismo, se agrega a esta publicación, a manera de introducción, un breve estudio sobre los órdenes jurídicos y la competencia en materia penal, además de un resumen con los principales criterios que recientemente ha emitido la Supre-

ma Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al alcance del artículo 18 de la Constitución Federal, a fin de presentar una obra actualizada en tan importante tema.

Por último, se incorpora el comentario por parte de la doctora Olga Islas de González Mariscal, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.